

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-086 AYUNTAMIENTO DE TEPAKÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 200/2022 Y SUS ACUMULADOS 201/2022, 202/2022 Y 203/2022

Mérida, Yucatán, a once de enero de dos mil veintitres. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, el cuatro de agosto de dos mil veintidós, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día cuatro de agosto de dos mil veintidós, a las veinte horas con treinta y nueve minutos, con cuarenta y cinco minutos, con cuarenta y ocho minutos y con cincuenta minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron cuatro denuncias contra el Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, a las que se asignaron los expedientes 200/2022, 201/2022, 202/2022 y 203/2022 y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1. Denuncia a la que se asignó el expediente número 200/2022:

"No se muestra ninguna información de ningún trimestre." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXI_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2021	1er trimestre
70_XXXI_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2021	2do trimestre
70_XXXI_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2021	3er trimestre
70_XXXI_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2021	4to trimestre

2. Denuncia a la que se asignó el expediente número 201/2022:

"No se visualiza ninguna información para ningún trimestre por lo cual viola mi derecho a la información pública." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos

3. Denuncia a la que se asignó el expediente número 202/2022:

"No se visualiza ninguna información para ningún trimestre por lo cual viola mi derecho a la información pública." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2022	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2022	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2022	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2022	Todos los periodos

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-086 AYUNTAMIENTO DE TEPAKÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 200/2022 Y SUS ACUMULADOS 201/2022, 202/2022 Y 203/2022

4. Denuncia a la que se asignó el expediente número 203/2022:

"No se visualiza ninguna información para ningún trimestre por lo cual viola mi derecho a la información pública."

(Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos

Toda vez que por acuerdo aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha trece de enero de dos mil veintidós y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve del mismo mes y año, se determinó como primer periodo vacacional del personal del Instituto para el ejercicio dos mil veintidós, el comprendido del veinticinco de julio al cinco de agosto de dicho ejercicio, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo, reanudándose los mismos el ocho de agosto del año pasado; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), vigentes, las denuncias se tuvieron por presentadas el ocho de agosto de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha nueve de agosto del año pasado, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se declaró la acumulación de los expedientes de las denuncias 201/2022, 202/2022 y 203/2022, a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 200/2022, por existir entre ellos coincidencia en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas y, en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la citada Ley y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se tuvieron por admitidas las denuncias, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de las fracciones VIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-086 AYUNTAMIENTO DE TEPAKÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 200/2022 Y SUS ACUMULADOS 201/2022, 202/2022 Y 203/2022

1. La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, de las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de la fracción VIII.
2. La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, del Gasto por Capítulo, Concepto y Partida de la fracción XXXI.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

TERCERO. El quince de agosto de dos mil veintidós, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó el acuerdo que nos ocupa al particular que presentó las denuncias 201/2022, 202/2022 y 203/2022 y, mediante los estrados del Instituto, se notificó dicho acuerdo al particular que presentó la denuncia 200/2022; lo anterior, no obstante que el último nombrado señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que no fue posible realizar la notificación por dicho medio.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verifique si se encontraba publicada la información de las fracciones VIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

1. La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, de las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de la fracción VIII.
2. La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, del Gasto por Capítulo, Concepto y Partida de la fracción XXXI.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIASUJETO OBLIGADO: 31-02-01-086 AYUNTAMIENTO DE TEPAKÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 200/2022 Y SUS ACUMULADOS 201/2022, 202/2022 Y 203/2022

de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/1061/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo. De igual manera, en la fecha señalada, por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al sujeto obligado y al particular que interpuso las denuncias 201/2022, 202/2022 y 203/2022, y mediante los estrados del Instituto, se notificó el mismo al particular que presentó la denuncia 200/2022; lo anterior, a pesar que el último nombrado señaló correo electrónico para recibir notificaciones, ya que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que no fue posible realizar la notificación a través de dicho medio.

SEXTO. Por acuerdo dictado el diecinueve del mes próximo pasado, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/187/2022, de fecha doce del mes en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El veinte de diciembre del año próximo pasado, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al particular que interpuso las denuncias 201/2022, 202/2022 y 203/2022, el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha, mediante los estrados del Instituto se notificó el acuerdo señalado al particular que presentó la denuncia 200/2022; esto así, no obstante que señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que no fue posible realizar la notificación por dicho medio.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-086 AYUNTAMIENTO DE TEPAKÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 200/2022 Y SUS ACUMULADOS 201/2022, 202/2022 Y 203/2022

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII y XXXI establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

...

XXXI. *Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;*

...

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-086 AYUNTAMIENTO DE TEPAKÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 200/2022 Y SUS ACUMULADOS 201/2022, 202/2022 Y 203/2022

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de las fracciones VIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

1. La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, de las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de la fracción VIII.
2. La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, del Gasto por Capítulo, Concepto y Partida de la fracción XXXI.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. Para el caso de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, disponen que la información se publicará a través de dos formatos:

- Formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII, mediante el cual se publicará la información inherente a las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.
- Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, por medio del cual se difundirá la información del Tabulador de sueldos y salarios.

3. En cuanto a la información de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, establecen que la misma se clasificará en dos formatos:

- Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI, mediante el cual se difundirá la información del Gasto por Capítulo, Concepto y Partida.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-086 AYUNTAMIENTO DE TEPAKÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 200/2022 Y SUS ACUMULADOS 201/2022, 202/2022 Y 203/2022

- Formato 31b LGT_Art_70_Fr_XXXI, a través del cual se deberán publicar los informes financieros contables, presupuestales y programáticos.

4. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de las fracciones VIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
XXXI	Trimestral, a más tardar 30 días hábiles después del cierre del periodo que corresponda	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios

DÉCIMO. Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó la ampliación del periodo de la carga y actualización de la información de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, hasta el día cinco del mes y año citados, respecto de aquella información cuyo plazo de actualización y/o publicación previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de veinte, venció los días veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de octubre de dos mil veintiuno.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de las denuncias, para el caso de la información de las fracciones VIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General, motivo de las mismas, únicamente era sancionable la falta de publicidad y/o actualización de la siguiente:

- La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, de las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de la fracción VIII.
- La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, del Gasto por Capítulo, Concepto y Partida de la fracción XXXI.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias solamente resultaron procedentes respecto de la información antes enlistada.

2. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de actualización
Fracción VIII del artículo 70 de la Ley General	
Remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza	
Información del primer trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de abril de dos mil veintiuno
Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno
Información del tercer trimestre de dos mil veintiuno	Primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-086 AYUNTAMIENTO DE TEPAKÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 200/2022 Y SUS ACUMULADOS 201/2022, 202/2022 Y 203/2022

Información	Periodo de actualización
Fracción VIII del artículo 70 de la Ley General	
Remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza	
Información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de enero de dos mil veintidós
Información del primer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de abril de dos mil veintidós
Información del segundo trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de julio de dos mil veintidós
Fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General	
Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	
Información del primer trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de abril de dos mil veintiuno
Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno
Información del tercer trimestre de dos mil veintiuno	Primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno
Información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de enero de dos mil veintidós

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, al nueve de agosto de dos mil veintidós, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

1. Que se hallaron dos libros de Excel, que corresponden al formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII, previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, los cuales obran en formato digital en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo correspondiente y que contienen información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, respecto de la cual señalan como fecha de creación y de modificación el nueve de agosto de dos mil veintidós.
2. Que no se encontró publicada la información de las fracciones VIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación, hecho que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado en razón de las denuncias como parte del acuerdo respectivo:
 - La del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, de las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de la fracción VIII.
 - La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, del Gasto por Capítulo, Concepto y Partida de la fracción XXXI.

DÉCIMO TERCERO. El ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de interposición de las denuncias origen del presente procedimiento.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información de las fracciones VIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-086 AYUNTAMIENTO DE TEPAKÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 200/2022 Y SUS ACUMULADOS 201/2022, 202/2022 Y 203/2022

1. La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, de las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de la fracción VIII.
2. La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, del Gasto por Capítulo, Concepto y Partida de la fracción XXXI.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha doce de diciembre del año pasado, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

- 1) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta la información de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, de las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y del Gasto por Capítulo, Concepto y Partida de la fracción XXXI del propio artículo 70. Esto así, en razón que la información contenida en la documental encontrada en la verificación precisa como periodos de la misma, los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre, todos de dos mil veintiuno.
- 2) Que la información de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, concerniente a las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veintidós. Lo anterior se dice, en razón que cumplió cada uno de los criterios contemplados para la misma en los propios Lineamientos.
- 3) Que la información de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, del Gasto por Capítulo, Concepto y Partida de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, que se encontró en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no estaba publicada conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, toda vez que no cumplió los criterios 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, contemplados para la referida fracción, en los Lineamientos.
- 4) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontró publicada la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General,

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-086 AYUNTAMIENTO DE TEPAKÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 200/2022 Y SUS ACUMULADOS 201/2022, 202/2022 Y 203/2022

relativa a las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.

- 5) Que la Unidad Administrativa responsable de publicar y/o actualizar la información de las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General y del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI de dicho numeral, es la Tesorería Municipal.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el cuatro de agosto de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, concerniente a las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y la de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, del Gasto por Capítulo, Concepto y Partida de la fracción XXXI del citado precepto legal. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el nueve de agosto de dos mil veintidós, al admitirse las denuncias, resultó:

• Que se halló la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, de las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, la cual fue publicada por el Ayuntamiento con posterioridad a la fecha de las denuncias, ya que señala como fecha de su creación y/o publicación el nueve de agosto de dos mil veintidós.

- Que no se encontró publicada la información del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, de las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y la de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, del Gasto por Capítulo, Concepto y Partida de la fracción XXXI del citado numeral.

- b) En virtud que el Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que, a la fecha de remisión de la denuncia, si estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, de las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y la de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, del Gasto por Capítulo, Concepto y Partida de la fracción XXXI del propio artículo 70.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-086 AYUNTAMIENTO DE TEPAKÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 200/2022 Y SUS ACUMULADOS 201/2022, 202/2022 Y 203/2022

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el doce de diciembre de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó:
 - a) Que se halló publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, de las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
 - b) Que se encontró la información de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, del Gasto por Capítulo, Concepto y Partida de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, misma que no estaba difundida en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ya que no cumplió la totalidad de los criterios contemplados para la misma en los Lineamientos.
 - c) Que no se encontró la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.
3. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, que el Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Esto así, en virtud que de las consultas realizadas al sitio en cuestión el nueve de agosto y el doce de diciembre de dos mil veintidós, resultó que no se halló publicada la información aludida, cuando la misma debió difundirse en los periodos comprendidos del primero al treinta de abril y del primero al treinta de julio del año pasado.

DÉCIMO SEXTO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se requiere al Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al titular de la Tesorería Municipal, unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de las fracciones VIII y XXXI del artículo 70 de la Ley

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-086 AYUNTAMIENTO DE TEPAKÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 200/2022 Y SUS ACUMULADOS 201/2022, 202/2022 Y 203/2022

General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de dichas obligaciones de transparencia que se describe a continuación:

- a. La del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, de las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de la fracción VIII.
 - b. La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, del Gasto por Capítulo, Concepto y Partida de la fracción XXXI.
2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto tres del considerando DÉCIMO QUINTO, el Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte; con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, son FUNDADAS** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos**

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-086 AYUNTAMIENTO DE TEPAKÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 200/2022 Y SUS ACUMULADOS 201/2022, 202/2022 Y 203/2022

Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y de acuerdo con lo señalado en el considerando DÉCIMO SEXTO, la información de las fracciones VIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- La del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, de las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de la fracción VIII.
- La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, del Gasto por Capítulo, Concepto y Partida de la fracción XXXI.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento de los denunciantes, que en caso de encontrarse insatisfechos con la presente resolución les asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a los particulares, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, y, de no ser posible realizar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto; en lo que atañe al sujeto obligado, por

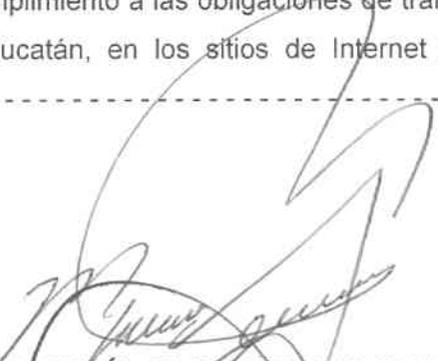
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-086 AYUNTAMIENTO DE TEPAKÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 200/2022 Y SUS ACUMULADOS 201/2022, 202/2022 Y 203/2022

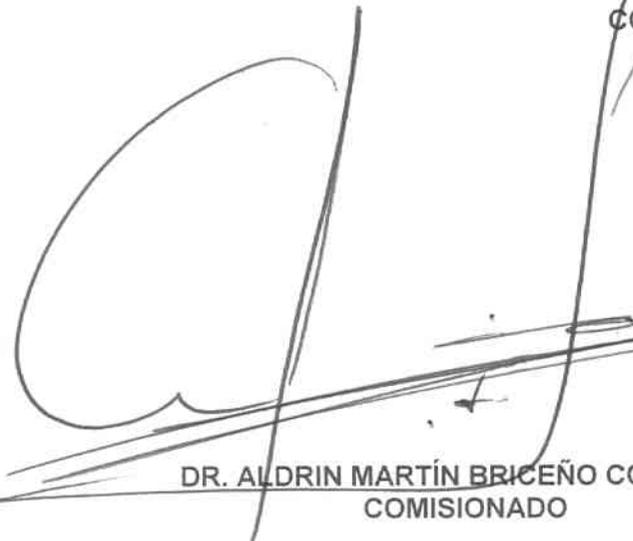
conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM/EEA